

VISTO: El inciso 14 del artículo 37, de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, del 9 de septiembre del año 2002;

VISTO: El artículo 23, del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, supra-indicado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR, a los fines de adhesión, el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, del 9 de septiembre del año 2002;

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 23, y en vista de la aprobación a los fines de adhesión del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, la República Dominicana DECLARA que las personas referidas en los artículos 15, 16, 18, 19 y 21, y las indicadas en los artículos 20 y 22 que sean nacionales o residentes permanentes en la República Dominicana, gozarán mientras se encuentren en territorio dominicano los privilegios e inmunidades previstos en el ya indicado artículo 23 del Acuerdo en cuestión, el cual dispone:

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 15 y el apartado d) del párrafo 1 del artículo 16, las personas indicadas en

Res. que aprueba, a los fines de adhesión, el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, del 9 de septiembre del 2002.

los artículos 15, 16, 18, 19 y 21 sólo disfrutarán en el territorio del Estado parte del que sean nacionales o residentes permanentes, de los siguientes privilegios e inmunidades en la medida necesaria para el desempeño independiente de sus funciones o de su comparecencia o deposición ante la Corte:

i. Inmunidad de arresto o detención personal;

ii. Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el desempeño de sus funciones ante la Corte o durante su comparecencia o deposición, inmunidad esta que subsistirá incluso después de que hayan cesado en el desempeño de sus funciones ante la Corte o después de su comparecencia o deposición ante ella;

iii. Inviolabilidad de los papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y piezas relacionadas con el desempeño de sus funciones ante la Corte o su comparecencia o deposición ante ella;

iv. A los efectos de sus comunicaciones con la Corte y, en lo tocante a las personas indicadas en el artículo 19, para sus comunicaciones con su abogado en relación con su deposición, el derecho a recibir y enviar papeles, cualquiera que sea su forma.

b) Las personas indicadas en los artículos 20 y 22 sólo disfrutarán, en el territorio del Estado parte del que sean nacionales o residentes permanentes, de los siguientes privilegios e inmunidades en la medida para su comparecencia ante la Corte:

i. Inmunidad de arresto o detención personal;

ii. Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y de los actos que

Res. que aprueba, a los fines de adhesión, el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, del 9 de septiembre del 2002.

realicen durante su comparecencia ante la Corte, inmunidad que subsistirá incluso después de su comparecencia; el acuerdo copiado a la letra dice así:

Res. que aprueba, a los fines de adhesión, el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, del 9 de septiembre del 2002.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil ocho; años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente.

Alfonso Crisóstomo Vásquez,
Secretario.

Juana Mercedes Vicente Moronta,
Secretaria.